



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°086-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 07 de abril de 2025.

### VISTO:

El Informe N° 357-2025-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 27 de marzo de 2025, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita la **Resolución Parcial del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°015-2023-MPLP-TM, Servicios de Consultoría de la Obra para la elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena del Valor del Plátano en 6 Distrito de la Provincia de Leoncio Prado** al proveedor Ing. **CARLOS VALDIVIA ACOSTA**, habría incurrido en las causales establecidos en el Artículo 164 de la Ley del Reglamento- Ley de Contrataciones del Estado, por acumulación del monto máximo de penalidad, y;

### CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 7680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico. Asimismo, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros;

Que, de manera previa, corresponde señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1444 modifican la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra y/o servicio, el prestador de bienes y/o servicio se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al prestador de servicio la contraprestación acordada.

A través de la CARTA INTERNA N°010-2024-SGDP-MPLP/TM, de fecha 16 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo, remite la solicitud de Resolución del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°015-2023-MPLP-TM** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TECNICO) DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DEL VALOR DEL PLATANO EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, CUI N°2518886.

A través del INFORME N°049-2025-SGDP-MPLP/TM, de fecha 19 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo, solicita opinión legal respecto a la solicitud de Resolución del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°015-2023-MPLP-TM** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TECNICO) DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DEL VALOR DEL PLATANO EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, CUI N°2518886. Presentada por el contratista **ING. VALDIVIA ACOSTA CARLOS**.

A través de la Carta N°155-2025-GDE-MPLP/TM, de fecha del 20 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, solicita Opinión Legal al respecto a la solicitud de Recisión de Contrato de Servicio de la Consultoría N°015-2023-MPLP/TM.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Paq.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°086-2025-MPLP/OGA.**

Que, el artículo 165° del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Por ende, con Informe N°357-2025-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha 27 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, menciona que habría incurrido en las causales establecidos en el Artículo 164 de la Ley del Reglamento- Ley de Contrataciones del Estado, por superar el monto máximo de penalidad que el proveedor ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, asimismo concluye: "El proveedor EL CONTRATISTA: ING. VALDIVIA ACOSTA CARLOS, por lo que correspondería resolver en forma parcial el Contrato de Servicios de Consultoría N°015-2023-MPLP-TM;

Por lo que recomienda: "4.1 Previo Informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde a la Oficina General de Administración en atención a la Resolución de Alcaldía N°089-2025-MPLP, aprueba, la delegación de Facultades resolutorias y administrativas, para emitir el Acto Resolutivo formalizando la resolución contractual conforme a lo establecido en el art. 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Por último, con Informe N° 158-2025-OGA-MPLP, de fecha 28 de marzo de 2025, el Gerente de la Oficina General de Administración, menciona: "...con respecto a la causal de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado Mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificaciones señaladas: 164.3 Cualquier de las partes puede resolver el Contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva de la continuación de la Ejecución del Contrato, por lo que es un hecho imputable al proveedor (...) se solicita, se derive a la Oficina de Asuntos Jurídicos para opinión legal y continuar con el trámite";

Ahora bien, es de precisar que una vez formalizada la contratación, el Contratista se encontraba obligado a conducirse en todo momento y cumplimiento de la prestación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena del Valor del Plátano en 6 Distritos de la Provincia de Leoncio Prado Departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones contenidas del Contrato de Servicio de Consultoría N°015-2023-MPLP-TM, de acuerdo a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y la CLAUSULA QUINTA; del Contrato, toda vez que las penalidades por mora sobrepasa el monto máximo del contrato, conforme a los informes emitidos por las áreas correspondiente.

Que, conforme al artículo 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En ese sentido, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

**Pag. 03/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N°086-2025-MPLP/OGA.**

Máxime, con **Opinión Legal N° 308-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 01 de abril de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, por estas consideraciones y normas acotadas, **Concluye que es PROCEDENTE; que se debe efectuar la Resolución Parcial del Contrato de Servicio de Consultoría N° 015-2023-MPLP-TM, de fecha 27 de junio de 2023, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Para La Elaboración Del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) Del Proyecto De Inversión Pública "Mejoramiento De La Competitividad De La Cadena Del Valor Del Plátano En 6 Distritos De La Provincia De Leoncio Prado Departamento De Huánuco", CUI N°2518886, por la causal de que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, de acuerdo a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;**

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y Proveído de fechas 03 de abril de 2025, correspondientemente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, **Artículo Segundo**, con el cual se aprueba la **DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item a)**, sobre el procedimiento de **RESOLVER DE FORMA TOTAL O PARCIAL, LA ORDEN COMPRA, ORDEN DE SERVICIOS, (...);**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°015-2023-MPLP-TM, de fecha 27 de junio de 2023; suscrito con el proveedor ING. VALDIVIA ACOSTA CARLOS, conforme a la causal de resolución de contrato que se especifica en el literal b) numeral 165.4 del art. 165.1 del art. y del 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el proveedor incumplió injustificadamente con la entrega de los servicios de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) Del Proyecto De Inversión Pública "Mejoramiento De La Competitividad de la Cadena del Valor del Plátano en 6 Distritos de la Provincia Leoncio Prado Departamento de Huánuco", con CUI N°2518886. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. según Contrato de Servicio de Consultoría N°015-2023-MPLP-TM; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Desarrollo Productivo y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA

Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa  
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribucion  
OFA.  
OFTI.  
Archivo.